



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	11:00	AM	X	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ARANGO CORREA	IDENTIFICACIÓN	C.C. 71.793.957
APODERADO	ALVARO ARBELAEZ	IDENTIFICACIÓN	T.P 108.995 del CSJ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO	IDENTIFICACIÓN	NIT 900484868
APODERADO	ADRIANA MARIA POSADA AREIZA	IDENTIFICACIÓN	T.P. No.179.977 del C.S.J.
VINCULADO	PORVENIR AFP	IDENTIFICACIÓN	NIT. 800 144 331-3
APODERADO	JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	IDENTIFICACIÓN	T.P No.350.193 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
			No Acuerdo
			X

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes pueden dirimir sus controversias, a través de acuerdos que evitan escalar el conflicto, razón por la que se invita a las partes a realizar conciliación.

El representante legal de la Fundación Pascual Bravo manifiesta no contar con ánimo conciliatorio, por lo que, se cierra la etapa.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			X

Revisado el escrito de contestación de la Fundación Pascual Bravo no se observa excepciones previas, y tampoco se observan excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, esto es razón a que la excepción propuesta como "Ineptitud de la demanda" se sustenta en que para la parte demandada "el actor carece de derecho", no obstante, no enuncia vicio formal o indebida acumulación de pretensiones, que lleven a esta oficina judicial a verse en la necesidad de pronunciarse sobre ese medio exceptivo en esta etapa del proceso, por lo que la misma se resolverá de fondo. Por esto, en razón a la sustracción de materia, se declara fracasada la etapa.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

El despacho advierte que dentro de los trámites de notificación de la vinculada AFP Porvenir S.A. por la Secretaría del Despacho se procedió a el 29 de junio de 2021 a notificar a través de correo electrónico conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy legislación permanente. Es por ello que en auto del 21 de febrero de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir al considerar que, pese a estar notificada conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 no se allegó contestación, aun habiendo acusado recibido. Por otro lado, el día de 9 de mayo a las 11:19 a.m. se allegó contestación a la demanda por parte de Porvenir, sobre la cual no se hará ningún pronunciamiento en razón a su carácter abiertamente extemporáneo.

Adicionalmente a lo anterior, el despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá el despacho determinar si el demandante para la fecha de terminación del contrato (19 de julio de 2018), se encontraba bajo los supuestos del fuero de estabilidad laboral reforzada, y de ser positiva, tendrá que determinarse si la terminación se tornó ineficaz o si por el contrario el empleador dio por terminado el contrato de trabajo por una de las causales consagradas en la Ley.

De prosperar la ineficacia, tendrá que resolver el despacho si en el caso en comento hay lugar o no al reintegro al puesto de trabajo o a uno en mejores condiciones, si con ello deberá o no pagar la empresa los salarios, prestaciones al sistema de seguridad social dejados de percibir por el demandante desde la fecha de terminación del contrato y hasta su reintegro definitivo. Además de resolver lo relativo a la indemnización contenida en la Ley 361 de 1997.

Finalmente, se estudiará cada uno de los medios exceptivos propuestos por la demandada.

Una vez definido lo anterior, deberá determinarse si la AFP deberá realizar el cálculo actuarial de los aportes adecuados, y si hay lugar o no al pago de sumas indexadas y de costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Luis Eduardo Arango Correa ingresó a laborar a la Fundación Pascual Bravo mediante contrato de trabajo a término indefinido como operario de la Línea Uno (1) y dos (2) de buses metro de Medellín desde el 09 de febrero de 2015 hasta el 19 de julio de 2018. **De conformidad con los contratos de trabajo obrantes en folios 15 a 23 del PDF 1 del expediente virtual.**
- Que durante la relación laboral se presentaron algunos llamados de atención incluso con suspensión. **De conformidad con la documental obrante entre folios 6 a 87 del PDF 10 del expediente virtual.**
- Que el 19 de abril de 2015 el señor Luis Eduardo Arango Correa sufrió un accidente de tránsito de origen común, dejando como resultado la muerte de su compañera permanente la señora Juliana Restrepo Dávila, con quien había procreado una hija. **Conforme a registro civiles obrantes en folios 24 y 25 del PDF 1 del expediente virtual.**
- Que como consecuencia de la muerte de su esposa presenta cuadro clínico complejo con consecuencias psicológicas y psiquiátricas conforme que refieren a aspectos como:
 - Trastornos de estrés postraumático.
 - Otros trastornos de ansiedad especificados.
 - Otros trastornos de adaptación. **De conformidad con la historia clínica aportada y obrante en folios 26 a 31 del PDF 1 del expediente virtual.**
- Que el 18 de julio de 2018, previo a un trámite disciplinario en el cual le realizaron unos descargos, la empleadora le notificó la terminación del contrato de trabajo, el cual se haría efectivo a partir de la finalización de la jornada de trabajo del día 19 de julio de 2018. **De conformidad con folios 33 y 34 del PDF 1 y al acta de descargos que obra en folios 83 a 87 del PDF 10 del expediente virtual.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Se le decreta prueba **documental (Del folio 15 a 34 del pdf 01 del expediente electrónico) del consistentes en:**

- Contrato de trabajo. (Del folio 15 a 23 del pdf 01 del expediente electrónico).
- Registro civil de defunción de la señora Juliana Restrepo Dávila. (Folio 24 del pdf 01 del expediente electrónico).
- Registro civil de nacimiento de la menor Isabel Arango Restrepo. (Folio 25 del pdf 01 del expediente electrónico)
- Copia de la Historia Clínica del señor Luis Eduardo Arango Correa. (Folio 26 a 32 del pdf 01 del expediente electrónico)
- Certificado de terminación del contrato de trabajo. (Del folio 32 a 34 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Ruby del Carmen Monsalve Herrera o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la Fundación Pascual Bravo.

PRUEBAS – DEMANDADA FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO

Documentales: (Del pdf 8 al 10 del expediente electrónico)

- Copia digital de los documentos emitidos por SAMEIN, radicados por el señor Arango en la fundación el 22/11/2017 y 23/03/2018, que dan cuenta de poder reintegrarse a la vida laboral normal. (Del 1 al 3 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Copia digital del examen médico laboral de egreso. (Del folio 4 a 5 del pdf 10 del expediente electrónico)

- Copia digital de cada uno de los procesos disciplinarios que se adelantaron en contra del señor Arango Correa, por sus distintas y reiteradas conductas contrarias. (Del folio 6 al 91 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Certificados de los aportes a la seguridad social. (Folio 92 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Copia de la liquidación de las prestaciones sociales. (Folio 93 del pdf 10 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Copia de la constancia de pago de las prestaciones sociales. (Del folio 94 a 100 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Copia del derecho de petición presentado por la demandante. (Folio 102 del pdf 10)
- Respuesta dada al derecho de petición. (Del folio 106 a 115 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Copia reglamentos interno de trabajo. (Pdf 8 y 9 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Eduardo Arango Correa.

PRUEBAS – PORVENIR

No se decretan pruebas al haberse tenido por no contestada la demanda.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE HAGA LLEGAR AL DESPACHO COPIA DE SU HISTORIA CLÍNICA COMPLETA ENTRE LOS AÑOS 2015 A 2019 A EFECTOS DE VERIFICAR SU ESTADO DE SALUD Y RECOMENDACIONES AL MOMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON POSTERIORIDAD. PARA CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO CUENTA CON 15 DÍAS HÁBILES.

Testimoniales:

- **JHON FREDY PULGARIN GÓMEZ**
- **JHON FREDY QUINCHÍA ANGEL**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585fd68b778bdc26f769d824e314aa8bccca1336f86217cca7d91470354c2474e**

Documento generado en 14/09/2022 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>